

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Solicitud de Reconsideración
presentada por APEV

RESOLUCIÓN

El 1 de septiembre de 2016, la Asociación Puertorriqueña de Energía Verde (“APEV”), presentó una solicitud de reconsideración ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) respecto a la Resolución y Orden de 15 de agosto de 2016 en el caso de epígrafe, mediante la cual la Comisión denegó la solicitud de intervención presentada por APEV. En dicha ocasión, la Comisión determinó que APEV no contaba con los credenciales necesarios para intervenir en el presente procedimiento y que su intervención no aportaría conocimiento pericial y especializado que de otra forma no estaría disponible. La Comisión basó su determinación en el hecho de que la mayoría de la discusión y análisis provista por APEV en su solicitud de intervención consistía en una reproducción total de un escrito elaborado y publicado por el *Berkley National Laboratory*.¹

Habiendo examinado la solicitud de reconsideración de APEV, la Comisión determina acoger y resolver la misma en sus méritos, conforme a las disposiciones de la Sección 3.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (“LPAU”)². En primer lugar, debemos señalar que la solicitud de reconsideración de APEV no cumple con varios requisitos de forma exigidos por el Reglamento 8543³. En específico, APEV no certificó haber enviado copia de su escrito a todas las partes en el caso de epígrafe,⁴ no contiene la firma de su representante legal o representante autorizado⁵ y su argumentación parece estar incompleta al concluir abruptamente luego de incluir una tabla resumiendo su participación en otros procedimientos ajenos a la Comisión.

En su solicitud de reconsideración APEV argumenta que el escrito de *Berkley National Laboratory* no fue reproducido sin autorización, sino que se trató de un error involuntario al

¹ Dicho escrito se titula *The Tariff Analysis Project: A database and analysis platform for electricity tariffs* de la autoría de Katie Coughlin, Richard White, Chris Bolduc, Diane Fisher y Greg Rosenquist. La solicitud de APEV omitió incluir cualquier referencia al escrito original y no incluyó comillas o algún signo o símbolo que indicara que se trataba de una cita.

² 3 L.P.R.A. § 2165.

³ Reglamento Núm. 8543, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁴ Según requerido por la Sección 2.02 del Reglamento Núm. 8543.

⁵ *Id.*

omitir incluir las referencias específicas a dicho escrito. Añade que dicho error se debió, en parte, a su intención de cumplir con el formato exigido por la Comisión, el cual, según APEV, no incluía una sección para presentar la bibliografía consultada. APEV expresa que el contenido de su solicitud de intervención es conocimiento acumulado y su análisis no se basa en un solo escrito, sino que este análisis fue presentado a manera de ejemplo. Por otro lado, expresó que no existió la intención de hacer pasar dicho escrito como propio, en particular cuando es partícipe del tema energético del país y concedor del mismo.⁶

Según dispuesto en la Sección 3.5(d) de la LPAU y en la Resolución y Orden de 15 de julio de 2016, al presentar una solicitud de intervención la parte solicitante debía, entre otras cosas, identificar la información, peritaje o conocimiento especializado o técnico que aportaría mediante su participación, el cual de otra forma no estaría disponible en el procedimiento.⁷ En el análisis de las solicitudes de intervención la Comisión identificó y evaluó el alcance de los credenciales y las capacidades y conocimientos técnicos y especializados de cada solicitante y como dichas capacidades y conocimientos aportarían a la evaluación de la Petición de Revisión de Tarifas (“Petición”) presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

Como parte del análisis de la solicitud de reconsideración presentada por APEV, la Comisión consideró como ciertos todos los planteamientos en cuanto a la omisión involuntaria de las referencias y las citas bibliográficas, según argumentados por APEV. Aun bajo la anterior presunción, no es posible para la Comisión responsablemente concluir que APEV posee los credenciales necesarios para intervenir en el presente caso. Contrario a lo alegado en su reconsideración, APEV no presentó un análisis integrado de las distintas fuentes de información o un escrito producto de su conocimiento acumulado. La información provista por APEV en la parte 1.A de su solicitud de intervención consiste en un conjunto de párrafos tomados, en su totalidad, del escrito antes citado y publicado por el *Berkley National Laboratory*.

En consecuencia, la Comisión **DETERMINA** que el conocimiento que se desprende de la solicitud de intervención de APEV no puede serle atribuido a ésta, pues no contiene un análisis propio de APEV ni explica cómo dicho escrito y la información contenida en el mismo es relevante a la evaluación de la Petición. La mera reproducción de un escrito no puede ser considerada como conocimiento propio o ejemplo de pericia en una determinada materia.

⁶ Además de los argumentos presentados en cuanto a la omisión de citas y referencias bibliográficas y la experiencia y conocimiento de APEV, ésta también mencionó en su moción que la Comisión ha incumplido con sus reglamentos y la LPAU al notificar por correo electrónico la resolución sin incluir la certificación y notificación de la fecha del archivo en autos de la misma. La Comisión aclara que la copia enviada por correo electrónico es una copia de cortesía, y que ésta subsiguientemente notifica por correo regular copia de la resolución con la certificación y notificación de la fecha de archivo en autos de la misma. Dicha práctica no afecta los derechos de APEV, pues no es hasta la fecha de la notificación de la resolución por correo regular que comienza a transcurrir cualquier término para solicitar reconsideración.

⁷ 3 L.P.R.A. § 2155(g). Véase también Resolución y Orden CEPR-AP-2015-0001 de 15 de julio de 2016.

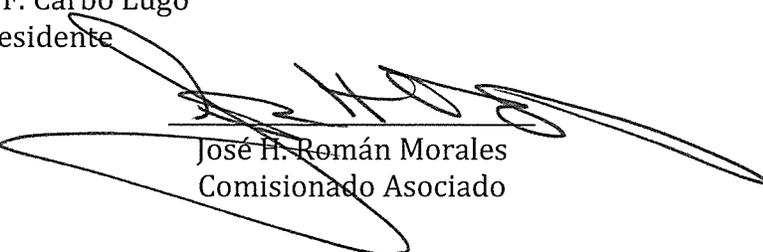
Conforme a lo anterior, la Comisión declara **NO HA LUGAR** la solicitud de reconsideración presentada por APEV y **CONFIRMA** su determinación de 15 de agosto de 2016.

La determinación de la Comisión no limita la capacidad de APEV de continuar haciendo uso efectivo de los demás mecanismos de participación pública disponibles. La Comisión toma conocimiento de que APEV ha participado de las vistas de comentarios públicos recientemente celebradas y ha presentado comentarios por escrito. Se invita a APEV a que continúe haciendo uso de dichos mecanismos y se le notifica que la Comisión aceptará comentarios por escrito hasta el 26 de diciembre de 2016. Dichos comentarios podrán ser enviados a la dirección de correo electrónico comentarios@energia.pr.gov o enviados por correo regular o entrega personal a las oficinas de la Comisión, Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Oficina 702, San Juan, Puerto Rico 00918. Además, se le notifica que toda la información relacionada a la Petición de la Autoridad y al procedimiento de epígrafe se encuentra disponible electrónicamente a través del portal de internet de la Comisión (www.energia.pr.gov). Para coordinar acceso a aquella información no disponible en el portal de internet de la Comisión, podrá enviar un correo electrónico a legal@energia.pr.gov o comunicarse vía telefónica al 787-523-6231. Finalmente, la presente determinación de la Comisión no limita su capacidad de coordinar con cualquier otra parte interventora en el presente procedimiento, incluyendo la Oficina Independiente de Protección al Consumidor.

Cualquier parte adversamente afectada por lo dispuesto en esta Resolución podrá presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución. Copia de cualquier solicitud de revisión judicial deberá ser notificada a la Comisión y a las demás partes en el presente procedimiento dentro del término para solicitar revisión judicial. La presentación del recurso de revisión judicial se registrará por las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Para el beneficio de todas las partes involucradas, la Comisión publica la presente Resolución en español e inglés. De surgir alguna discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español.

Notifíquese y publíquese.

	
Ángel R. Rivera de la Cruz Comisionado Asociado	Agustín F. Carbó Lugo Presidente
	
	José H. Román Morales Comisionado Asociado



CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo acordó el 15 de septiembre de 2016. Certifico además que, en esta fecha, copia de esta Resolución fue notificada mediante correo electrónico a: n-ayala@aepr.com, c-aquino@aepr.com, glenn.rippie@r3law.com, michael.guerra@r3law.com, john.ratnaswamy@r3Law.com, codiot@opic.pr.gov, jperez@oipc.pr.gov, cfl@mcvpr.com, ivc@mcvpr.com, mmuntanerlaw@gmail.com, jfeliciano@constructorespr.net, abogados@fuerteslaw.com, jose.maeso@aae.pr.gov, edwin.quinones@aae.pr.gov, nydinmarie.watlington@cemex.com, aconer.pr@gmail.com, eenergypr@gmail.com, jorgehernandez@escopr.net, ecandelaria@camarapr.net, pga@caribe.net, manuelgabrielfernandez@gmail.com, mreyes@midapr.com, agraitfe@agraitlawpr.com, mgrpcorp@gmail.com, attystgo@yahoo.com, maribel.cruz@acueductospr.com y lcdamendoza@icloud.com.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución emitida por la Comisión de Energía de Puerto Rico. Certifico, además, que en el día de hoy 16 de septiembre de 2016 he procedido con el archivo de la presente Resolución, y he enviado copia de la misma a:

· **Puerto Rico Electric Power Authority**

Attn.: Nélide Ayala Jiménez
Carlos M. Aquino Ramos
P.O. Box 363928
Correo General
San Juan, PR 00936-4267

· **Rooney Rippie & Ratnaswamy LLP**

E. Glenn Rippie
John P. Ratnaswamy
Michael Guerra
350 W. Hubbard St., Suite 600
Chicago Illinois 60654

· **Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

p/c Lcdo. José A. Pérez Vélez
Lcda. Coral M. Odier Rivera
268 Hato Rey Center
Suite 524
San Juan, Puerto Rico 00918

· **Sunnova Energy Corporation**

p/c McConnell Valdés, LLC
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Ignacio J. Vidal Cerra
PO Box 364225
San Juan, Puerto Rico 00936-4225



**Autoridad de Acueductos y
Alcantarillados**

p/c Lcda. Maribel Cruz De León
PO Box 7066
San Juan, Puerto Rico 00916

**Autoridad Acueductos y Alcantarillados
de Puerto Rico**

Lcdo. Pedro Santiago Rivera
305 Calle Villamil, 1508
San Juan, PR 00907

**Asociación de Constructores de Puerto
Rico**

p/c Lcdo. José Alberto Feliciano
PO Box 192396
San Juan, Puerto Rico 00919-2396

Centro Unido de Detallistas, Inc.

Lcdo. Héctor Fuertes Romeu
PMB 191 – PO Box 194000
San Juan, Puerto Rico 00919-4000

**Oficina Estatal de Política Pública
Energética**

p/c Ing. José G. Maeso González
Lcdo. Edwin J. Quiñones Porrata
P.O. Box 41314
San Juan, Puerto Rico 00940

CEMEX de Puerto Rico, Inc.

p/c Enrique A. García
Lcda. Nydin M. Watlington
PO Box 364487
San Juan, Puerto Rico 00936-4487

**Asociación de Consultores y
Contratistas de Energía Renovable de
Puerto Rico**

p/c Edward Previdi
PO Box 16714
San Juan, Puerto Rico 00908-6714

**Energy & Environmental Consulting
Services Corp.**

Jorge Hernández, PE, CEM, BEP
560 C/ Aldebarán, Urb. Altamira
San Juan, Puerto Rico 00920

Cámara de Comercio de Puerto Rico

p/c Eunice S. Candelaria De Jesús
PO Box 9024033
San Juan, Puerto Rico 00902-4033

**Asociación de Industriales de Puerto
Rico**

p/c Manuel Fernández Mejías
2000 Carr. 8177, Suite 26-246
Guaynabo, Puerto Rico 00966

**Cámara de Mercadeo, Industria y
Distribución de Alimentos**

p/c Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
#90 Carr. 165, Suite 401
Guaynabo, Puerto Rico 00968-8054

**Instituto de Competitividad y
sostenibilidad Económica de Puerto
Rico**

p/c Lcdo. Fernando E. Agrait
701 Ave. Ponce de León
Edif. Centro de Seguros, Suite 401
San Juan, Puerto Rico 00907



Grupo Windmar

p/c Lcdo. Marc. G. Roumain Prieto
1702 Ave. Ponce de León, 2do Piso
San Juan, Puerto Rico 000909

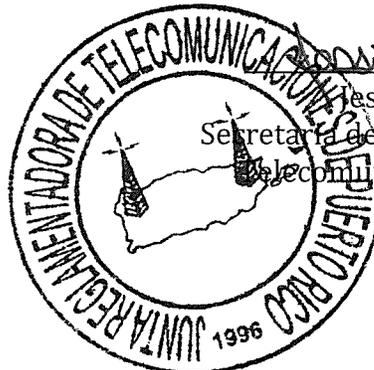
Asociación de Hospitales de Puerto Rico

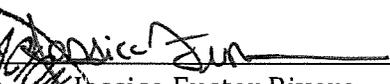
p/c Lcda. Marie Carmen Muntaner
Rodríguez
470 Ave. Cesar González
San Juan, Puerto Rico 00918-2627

Asociación Puertorriqueña de Energía Verde

Lcda. Niorly Y. Mendoza Rivera
Box 7500 PMB 222
Cayey, PR 00737

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de septiembre de 2016.




Jessica Fuster Rivera
Secretaria de la Junta Reglamentadora de
Telecomunicaciones de Puerto Rico